

PODER JUDICIAL
MODULO CORPORATIVO DE JUZGADOS - CIVIL
CEDULA DE NOTIFICACION JUDICIAL

Nro:

Antio

JUZGADO : 2do JUZGADO CIVIL
JUEZ : Alva Rodriguez, Cecilia
ASISTENTE : Montesinos Baca, Deysy Gay
ESPECIALISTA LEGAL : Cirila Gamboa Cucho
EXPEDIENTE : 2003-20902-0-0100-J-CI-2
MATERIA : DECLARACION JUDICIAL (SUMARISIMO)
DEMANDANTES :
DEMANDADOS :
DESTINATARIO :
DOMICILIO :
DOMICILIO LEGAL : CASILLA N° 667 CAL
ABOGADO :

EL SEÑOR JUEZ HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCION

RESOLUCION NRO: 01 LIMA 8 DE MAYO DE 2003

ANEXANDO LO SIGUIENTE: COPIA DE LA RES,01

CON UN TOTAL DE : 3 FOLIOS

RUBRICADA POR EL ESPECIALISTA LEGAL, LO QUE NOTIFICO A UD.:

CONFORME A LEY. LIMA, 9 DE MAYO DE 2003

PODER JUDICIAL


MARIBEL FLORES FARFÁN
Asistente Judicial - Notificación
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

EXP. NRO.: 2003-20902.

RESOLUCION NRO. UNO.

Lima, ocho de Mayo

Del dos mil tres.-

AUTOS Y VISTOS; dado cuenta la solicitud de medida Cautelar Fuera de Proceso presentado por doña Silvia Freyre de Castagnola; y **CONSIDERANDO: PRIMERO:** que es pretensión de la recurrente, reconocerla como representante de todas las acciones de la sociedad conyugal Castagnola - Freyre que aparece registrado en el Libro de Matricula de Acciones de la firma Compañía Inmobiliaria SORI S.A.C. y a nombre de cualquiera de los cónyuges; precisa como sustento de su pretensión: que la sociedad conyugal es titular de 532,00 acciones representativas del capital social; su esposo en su condición de gerente de la sociedad anónima cerrada y ejerciendo la representación de las acciones que figura a su nombre ha actuado de manera abusiva, habiéndose producido serias omisiones en el estado financiero de la empresa; se trata de consumir un nuevo agravio, para lo cual se ha convocado a Junta de Accionistas para los días 10 y 16 de Mayo del año en curso para tratar la Disolución de la Sociedad; finalmente señala la necesidad de una intervención judicial inmediata, ya que la demora originará un perjuicio irreparable en sus derechos; **SEGUNDO:** que en el caso de autos esta plenamente demostrado la existencia de un patrimonio social perteneciente a los cónyuges Castagnola - Freyre, siendo uno de los bienes integrantes de dicha sociedad las acciones que ambos cónyuges mantienen en la Compañía Inmobiliaria SORI S.A.C. conforme se aprecia de las documentaciones que se adjunta a la presente, incluso por Resolución de vista de fecha 28 de octubre del 2002, dictado por la Sala Especializado de Familia expediente Nro. 2848 -

2002, así lo ha reconocido, habiendo ordenado la medida de no innovar respecto a actos de disposición de las acciones que son parte del patrimonio social; TERCERO: que, por otro lado, se ha señalado la existencia de un conflicto familiar existente entre los titulares de la sociedad

y lo que se encuentra demostrado, lo cual pone en serio riesgo los derechos patrimoniales de la recurrente que mantiene en la sociedad y en forma especial con relación a las acciones que dicha sociedad mantiene en , en virtud de que la matrícula de la mayoría de acciones pertenecientes a la sociedad conyugal figura a nombre del cónyuge, quien a su vez ejerce la representación de la , titularidad con la cual estaría pretendiendo la Disolución de la Sociedad Anónima Cerrada, conforme se aprecia de la convocatoria a Junta General de Accionistas a que se refiere el anexo 1-K, con lo cual se estaría afectando los derechos de la actora en su condición de participe de la sociedad conyugal; CUARTO: que en virtud de los fundamentos que antecede y en tanto no se ha producido el fenecimiento de la sociedad de gananciales lo que permita la administración por separado de los bienes integrantes de la sociedad conyugal, resulta necesario impedir la consumación de un abuso del derecho, la misma en caso de producirse, afectaría los intereses de la sociedad conyugal y muy particularmente a la actora, por lo que resulta procedente dictar las medidas orientadas a impedir la consumación de un perjuicio irreparable, conforme lo dispone el artículo 685 del Código Procesal Civil; QUINTO: que por otro lado, la solicitud cautelar cumple con las exigencias que establece el artículo 610 y 611 del Código acotado, en tanto que la medida solo afectará bienes y derechos de las partes vinculadas por la relación material; asimismo se ha cumplido con ofrecer contracautela en la modalidad de Caución Juratoria por el valor nominal de las acciones; por tales considerandos y de conformidad con los artículos 608, 610, 611, 685 del Código Procesal Civil y artículo 91 de la Ley

General de Sociedades, se RESUELVE: declarar FUNDADA la solicitud de Medida Cautelar fuera de proceso, en consecuencia se dispone que doña [redacted] ejerza la representación de todas las acciones de la sociedad conyugal [redacted] registrados en el Libro Matricula de Acciones de la [redacted], se acepta la contracautela propuesta por la solicitante; notificándose al representante legal de dicha sociedad.-

PODER JUDICIAL

Dra. CECILIA ALVA RODRIGUEZ
Juez del 2º Juzgado Civil
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIBIA